

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de armonización, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo II-3-1

**Miércoles 3 de abril**

---

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en materia de armonización** de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1. La Organización Mundial de la Salud señala, desde un punto de vista biológico, que el envejecimiento es el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última estancia la muerte<sup>1</sup>.

Al respecto, la Organización de Naciones Unidas asegura que la población a nivel mundial está experimentando un aumento en el número y la proporción de personas adultas mayores, ya que según el informe *“Perspectivas de la población mundial*

---

<sup>1</sup> OMS, (2022). *Envejecimiento y salud: comprender el envejecimiento*. Consultado el 12/03/24, extraído de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#:~:text=Desde%20un%20punto%20de%20vista,%C3%BA%20ultima%20instancia%2C%20a%20la%20muerte>

2019” en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 60 años, más que la proporción registrada en 2011 equivalente a una entre cada once personas.

En este sentido, el envejecimiento de la población está por convertirse en una de las transformaciones más significativas del siglo XXI, lo que generará consecuencias, sino se generan acciones al respecto, para diferentes sectores de la sociedad, como lo son el mercado laboral, el mercado financiero, y la demanda de bienes y servicios (vivienda, transportes, protección social), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales<sup>2</sup>.

En ese contexto, de acuerdo con el estudio *“Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, Perspectiva regional y de derechos humanos, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a nivel mundial, entre 2015 y 2030, la población de 60 años y más se elevará de 900 millones a más de 1,400 millones de personas, lo que significa un aumento del 64 por ciento en quince años, siendo el grupo de edad que más crecerá, ya que pasará del 12.3 por ciento del total de la población a nivel mundial al 16.4 por ciento en 2030<sup>3</sup>.

Por su parte, en la región de América Latina y el Caribe se estima que en el año en 2037 la proporción de personas mayores sobrepasará a la proporción de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Así, la población de 60 años y más en la región, compuesta en la actualidad por unos 76 millones de personas, tendrá un incremento exponencial que podrá alcanzar una cifra de 147 millones de personas en 2037 y 264 millones en 2075<sup>4</sup>.

**2.** En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17,958,707 personas de 60 años y más (adultas mayores)<sup>5</sup> quienes, de acuerdo con diversos estudios, enfrentan las siguientes problemáticas:

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, (2022) *Desafíos globales: envejecimiento*. Extraído de: <https://www.un.org/es/global-issues/ageing>

<sup>3</sup> Sandra Huenchuan, *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Perspectiva regional y de derechos humanos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). p. 13.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> INEGI (2022) *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*. Extraído de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_ADULMAY2022.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf)

**a.** Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018<sup>6</sup>:

- Tres de cada 10 personas de 65 años o más no recibían ingresos por pensión por jubilación o por programas sociales.
- Las transferencias monetarias, principalmente las pensiones por jubilación y los apoyos por programas sociales, fueron el principal ingreso de la población de 65 años o más.
- La población de 65 años o más experimenta, en promedio, menos carencias sociales que el resto de las personas; sin embargo, la desigualdad en el ingreso provoca que haya ciertos sectores con mayor incidencia de pobreza, por ejemplo, quienes no reciben ingresos de pensión por jubilación.
- Las mujeres en edad avanzada ameritan especial atención, ya que son más propensas a carecer de pensión por jubilación y depender de los apoyos de pensión vía programas sociales.
- 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas.
- En cuanto a sus condiciones laborales, para el segundo trimestre de 2019 que 21.7 por ciento de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, 15.7 por ciento reciben aguinaldo y solo 13.4 por ciento tienen vacaciones con goce de sueldo.
- Asimismo, por cuestiones de edad, las personas mayores presentan limitaciones y deficiencias para desarrollarse en su vida diaria, a tal grado que, por grupo de edad, la mayor incidencia de discapacidad está presente en personas mayores de 60 años de edad.

**b.** Por su parte, la publicación “*Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>7</sup>, establece las problemáticas siguientes:

- Ausencia en la cobertura total de la población de personas adultas mayores al servicio de salud pública, ya que el 20 por ciento de la población de este grupo no está afiliada a alguna institución de servicio de salud.
- El analfabetismo, ya que de acuerdo con datos del Censo 2020 del INEGI hay 2.4 millones de adultos mayores que no saben leer ni escribir, lo que es equivalente al 16 por ciento de la población de este grupo.

<sup>6</sup> Visto en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101243\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf) consultado el 9 de septiembre de 2021.

<sup>7</sup> INEGI (2021) *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*. Extraído de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_ADULMAYOR\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf)

- Falta de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo formal, el 29 por ciento de la población adulta mayor tiene una actividad económica, de ellos el 47 por ciento trabaja por cuenta propia.
- La vulnerabilidad ante la vejez y sus aspectos físicos, sociales, éticos, legales y de derechos humanos.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO), señala en su estudio: *“La situación demográfica de México 2015”*<sup>8</sup>, que la población envejece a un ritmo diferente en cada entidad federativa debido a su contexto social, cultural y económico particular, identificando tres etapas de transición demográfica:

- **Transición moderada:** Entidades federativas con tasas de fecundidad elevada: Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.
- **En plena transición:** Entidades federativas con tasas de fecundidad y mortalidad intermedias: Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Yucatán, Quintana Roo y Querétaro.
- **Transición avanzada:** Entidades federativas que muestran los niveles más bajos de natalidad: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz.

Como uno de los resultados más sobresalientes, el citado estudio de la CONAPO indica que la población mexicana adquiere alguna deficiencia causante de discapacidad a los 73.8 años, en promedio. Para el caso de los hombres, esto ocurre 1.8 años antes que en las mujeres.

Finalmente, el *“Informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas mayores en México”* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)<sup>9</sup>, arroja los hallazgos siguientes:

- a. Es indispensable construir indicadores y datos estadísticos sobre las características de la población adulta mayor para un adecuado diseño e

<sup>8</sup> Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). P.p. 81 y 82.

<sup>9</sup> Ibidem. P.p. 219 a 228.

implementación de políticas públicas que incorporen una perspectiva de atención integral y del enfoque de ciclo de vida.

- b. Aunque el Estado dispone de indicadores y proyecciones demográficas que evidencian la composición y evolución de ese sector social, no se ha elaborado un diagnóstico exhaustivo que incluya la valoración del contexto particular de los subgrupos, para conocer en qué medida tienen acceso al ejercicio y garantía de sus derechos.
- c. En general, parece existir un distanciamiento casi absoluto de la política pública con el trabajo que debe realizarse con las familias y las comunidades en que viven las personas mayores; un limitado número de instituciones cuentan con algunos programas o cursos para la preparación de las personas que han asumido el cuidado de sus abuelos(as), padres/madres, hermanos(as) u otros familiares mayores de 60 años.
- d. Es necesario fortalecer la capacitación y sensibilización en materia de derechos de las personas mayores a los servidores públicos en los tres niveles de gobierno, y crear las condiciones más adecuadas para favorecer su independencia, bienestar y participación en todos los ámbitos en que se desenvuelven.
- e. Es prioritario para México invertir en la atención e investigación gerontológica y geriátrica, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta por parte de las instituciones de salud.
- f. Es alarmante la incidencia de delitos patrimoniales contra las personas mayores, tanto de aquellos que se ejecutan a través de la coacción o de los vínculos de confianza o parentesco que unen las personas responsables con las víctimas.

### **Acciones implementadas en México:**

La protección de los derechos de las personas mayores en México ha tenido una evolución paulatina, fue en 1979 que el Estado Mexicano creó el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), actualmente Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), mismos que prestaban servicios como asistencia jurídica, atención médica

y apoyos en especie gratuitos. Durante el sexenio de 1982-1988, se incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) el tema de las personas mayores, de esa forma el INSEN presentó un catálogo de programas y servicios asistenciales<sup>10</sup>.

Posteriormente, el 16 de agosto de 1999 en el Estado de Yucatán se expidió la primera ley en materia de protección a personas mayores de sesenta años, a su vez en el año 2000 en el entonces Distrito Federal se expidió la Ley de derechos de las personas adultas mayores<sup>11</sup>, con la particularidad de que dicha ley incluyó el concepto “personas adultas mayores” haciendo énfasis en la diversidad presente en sus condiciones particulares.<sup>12</sup> Se instruyó además el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores<sup>13</sup>.

Desde el año 2001, el Estado mexicano ha implementado diversas estrategias, acciones y programas que han contribuido a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores, ya que, se han establecido líneas de acción en el Programa Nacional de Desarrollo, destacando programas de apoyo económico, servicios de acceso a la salud integral y especializados, créditos para vivienda, preferencia de atención en servicios, accesibilidad en transporte y asistencia, entre otros más<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> CNDH (2019) *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México*. Ciudad de México. P.p. 17 Extraído de: [file:///F:/Iniciativas%20\(Adultos%20mayores\)/INFORME\\_PERSONAS\\_MAYORES\\_2019.pdf](file:///F:/Iniciativas%20(Adultos%20mayores)/INFORME_PERSONAS_MAYORES_2019.pdf)

<sup>11</sup> CNDH (2019) *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México*. Ciudad de México. P.p. 18-19 Extraído de: [file:///F:/Iniciativas%20\(Adultos%20mayores\)/INFORME\\_PERSONAS\\_MAYORES\\_2019.pdf](file:///F:/Iniciativas%20(Adultos%20mayores)/INFORME_PERSONAS_MAYORES_2019.pdf)

<sup>12</sup> Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones: a) Independientemente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial. b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial. c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia. d) En situación de riesgo o desamparo.- .aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.

<sup>13</sup> Órgano encargado de consulta, asesoría y evaluación de acciones y propuestas, orientación, planeación y promoción necesarias para fortalecer la plena integración y desarrollo para las personas adultas mayores.

<sup>14</sup> CNDH. (2019) *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México*. CDMX. pp.41-80. Extraído de: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/INFORME\\_PERSONAS\\_MAYORES\\_19.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf)

El 25 de junio del año 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores<sup>15</sup>. Ley general que ha contribuido a la construcción de un marco jurídico que favorece a las condiciones óptimas de salud, educación, vivienda, desarrollo integral y de seguridad social de las personas mayores en México, además de tener por objeto el mejorar la calidad de vida, mediante políticas y programas que garanticen un tránsito digno de la persona en el proceso de envejecimiento, respetando su independencia, capacidad de decisión y participación activa en procesos productivos, actividades de cualquier índole que les permitan sentirse incluidos y libres de discriminación por razones de edad<sup>16</sup>.

### **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**

Ante la urgencia generada a raíz del envejecimiento de la población en el mundo, el 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Resolución 46/91<sup>17</sup>, que reconoce, por un lado, el aumento constante de población mayor en el mundo, y por otro, la diversidad de situaciones en las que viven las personas mayores. También propone diferentes acciones a los gobiernos de los Estados, entre las que destacan el acceso al trabajo, a una vivienda digna, a cuidados, a atención prioritaria, médica y especializada, a programas, a participar y ser escuchados en sus comunidades, con el fin en común de coadyuvar a los Estados a generar respuestas políticamente iguales a la diversidad de necesidades en con las que viven las personas mayores.

Consecuentemente, se inició un proceso de elaboración de instrumentos declarativos y no vinculantes sobre aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores.

En este contexto, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) estableció el 7 de junio de 2011, un grupo de trabajo encargado

---

<sup>15</sup> *Diario Oficial de la Federación (25/06/2002) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. México. P.p.7-11. Extraído de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=752473&fecha=25/06/2002#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=752473&fecha=25/06/2002#gsc.tab=0)

<sup>16</sup> CNDH (2018) *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. 2da edición, Ciudad de México. Extraído de: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez\\_familia/material/ley-derechos-adultos-mayores.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/ley-derechos-adultos-mayores.pdf)

<sup>17</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas (1991) Resolución 46/91 *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*. Extraído de: <https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>

de preparar un proyecto de convención para la promoción y protección de los derechos de las personas mayores<sup>18</sup>. Es así que la Asamblea General de la OEA aprobó en su 45ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2015, en Washington. D.C. Estados Unidos de América, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, misma que constituye el primer instrumento jurídico específico en la materia para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas adultas mayores.

El preámbulo de la Convención reitera el propósito de consolidar dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad y de justicia social, en el que impere el respeto a los derechos humanos, apegado a su universalidad, indivisibilidad, progresividad y su interrelación, erradicando cualquier tipo de discriminación a las personas mayores:

*“la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano (...) la persona en medida de que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política en sus sociedades.”<sup>19</sup>*

En tanto, a los principios generales de la Convención se encuentran:

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- **La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.**
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- La autorrealización.
- La solidaridad y el fortalecimiento a la protección familiar y comunitaria.

<sup>18</sup>OEA (07/06/2011) AG/RES.2654(XLI-O/11)Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Extraído de: [https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/adulto/AG%20RES.%202654%20\\_XLI-O%2011\\_%20Proteccion%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20de%20las%20Personas%20Mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/adulto/AG%20RES.%202654%20_XLI-O%2011_%20Proteccion%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20de%20las%20Personas%20Mayores.pdf)

<sup>19</sup> OEA (2023) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Extraído de: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)

- El enfoque diferencial para el goce de los derechos de la persona mayor.
- El respeto y valorización de la diversidad cultural, y
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Entre los derechos protegidos que establece la Convención se encuentran:

- Igualdad y no discriminación por razones de edad.
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- Derecho a la independencia y a la autonomía.
- Derecho a la participación e integración comunitaria.
- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- Derecho a la privacidad y a la intimidad.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la cultura.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
- Derechos políticos.
- Derecho de reunión y de asociación.
- Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, y
- Derecho al acceso a la justicia.

Con esta estructura, la Convención busca priorizar en la agenda pública de los Estados integrantes, el tema del envejecimiento desde un enfoque diferencial,

promoviendo el desarrollo y aplicación de políticas y legislación capaz de asegurar el pleno goce de los derechos de la persona mayor.

La Convención entró en vigor el 11 de enero de 2017, al haberse cumplido los requisitos establecidos en su artículo 37<sup>20</sup>, quedando abierta a la adhesión de todos los Estados miembro de la OEA que no la hayan ratificado, como lo era el caso de México, que como ya se mencionó anteriormente, el contexto demográfico del Estado mexicano se encuentra en una transición de envejecimiento acelerado, es por ello que, la vinculación a esta Convención resulta relevante e indispensable en vistas de escenarios futuros.

En virtud de ello, el 23 de noviembre de 2022, fue remitido el comunicado<sup>21</sup> en el que el Presidente de la República somete a la aprobación de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Convención Interamericana de sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

De esta manera, el 13 de diciembre de 2022, fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, y remitido al Ejecutivo Federal el dictamen<sup>22</sup>, por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio del 2015.

Finalmente, el pasado 10 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “DECRETO” por el que se aprueba la Convención Interamericana

---

<sup>20</sup> **Artículo 37:** Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor.

La presente Convención está abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados Miembros de la Organización que no la hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención. Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. [...]

<sup>21</sup> *Secretaría de Gobernación (23/09/2022) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas. México. Extraído de:*

[https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/130864](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/130864)

<sup>22</sup> *Senado de la República (13/12/2022) Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Desarrollo y Bienestar Social; y de Organismos Internacionales, en materia de Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores LXV/2PPO-75-3150/131512. México. Extraído de:*

[file:///F:/Iniciativas%20\(Adultos%20mayores\)/Exposici%C3%B3n%20de%20motivos/Gaceta%20del%20Senado.html](file:///F:/Iniciativas%20(Adultos%20mayores)/Exposici%C3%B3n%20de%20motivos/Gaceta%20del%20Senado.html)

sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015”, con lo que dicho instrumento internacional ha entrado en vigor para nuestro país<sup>23</sup>.

En este sentido, de acuerdo a la adopción del Estado mexicano a dicha **Convención es importante armonizar las leyes necesarias, a fin de establecer un marco normativo en los tres niveles de gobierno mexicano que permita la promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores.**

### **Reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

Con la firma y aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores por nuestro país, desde el Congreso de la Unión estamos obligados a realizar el trabajo legislativo para armonizar el marco jurídico nacional a las obligaciones y estándares adquiridos en el instrumento internacional.

Al respecto, la citada Convención Interamericana es muy clara cuando señala en su artículo 4, incisos c), y d)<sup>24</sup>, la obligación de los Estado Parte para contribuir a la plena inclusión, integración y participación en la sociedad, de las personas mayores, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 1 de la Convención, denominado “Ámbito de aplicación y objeto”:

*“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos*

<sup>23</sup> Visto en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0) consultado el 30 de enero de 2023.

<sup>24</sup> **Capítulo III. DEBERES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTE**

**Artículo 4.-** Los Estados parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: a) y b)..., c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, y de cualquier otra índole, incluso un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco necesario de la cooperación internacional, hasta el máximo de sus recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

*constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”*

En ese sentido, es necesario, como primer paso del proceso de armonización de la Convención, adicionar y reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que es la especialista en la materia y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, mediante la regulación de la política nacional, así como de los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en su planeación y aplicación<sup>25</sup>.

Para tal efecto, el pasado 09 de febrero de 2023 presenté una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores<sup>26</sup> con el objeto de armonizar, la ley en comento, con la Convención, misma en la que propongo:

- Adecuar el objeto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores al propósito y alcance de la Convención.
- Adicionar el principio de “Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor”.
- Se armonizan los 27 derechos contenidos en la Convención a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Se adicionan las acciones y medidas que deberán realizar las autoridades del Estado mexicano para garantizar los derechos de las personas mayores.

<sup>25</sup> **Artículo 1o.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

**I.** La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

**II.** Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

**III.** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

<sup>26</sup> Gaceta Parlamentaria. (2023) *Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en relación con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.* H. Cámara de diputados/México. Consultada el 22/03/23, extraído de: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230209-II.html#Iniciativa3>

- Se señala que no se considerarán discriminatorias las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de las personas mayores, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.
- Se enlistan las atribuciones que deberán realizar la federación, las autoridades estatales, así como los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el adecuado cumplimiento de la Ley.

Asimismo, se aprovecha para actualizar términos de instituciones que han cambiado y no se han modificado en Ley, adicionar a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como para hacer algunos ajustes de redacción con lenguaje incluyente.

Bajo este contexto, en concordancia de lo expuesto anteriormente, se propone armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de establecer el uso del término “persona mayor” en lugar de “persona adulta mayor”, bajo el argumento de que es el término correcto, utilizado y aprobado por la Convención, misma que en su aprobación, en nuestro país, fue respaldada por asociaciones, representantes y colectivos de personas mayores.

Además, esta acción contribuye a la valorización de la persona mayor y de su papel en la sociedad, establecido un carácter de identidad que abona a la abolición de estereotipos y estigmas rodeados al envejecimiento, mismos que resultan desfavorables al desacreditar las habilidades de la persona mayor, por ello, se busca garantizar un enfoque diferencial que asegure el goce de los derechos de las personas mayores.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN

**ÚNICO.** - Se **reforma** la denominación de la Ley, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 1o, las fracciones II y IV del artículo 2o, las fracciones I, IV,VI, VIII, IX, XI y XII del artículo 3o, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 3o Bis, las fracciones I, II, III y V del artículo 4o, el primer párrafo, último párrafo de la fracción III, inciso b. de la fracción IV, segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 5o, el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 6o, el artículo 7o, el artículo 8o, el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 9o, el Título Cuarto, el primer párrafo y las fracciones II, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 10, el artículo 11, el artículo 13, las fracciones I y II del artículo 14, el artículo 15, las fracciones I,II, y III del artículo 16, el primer párrafo y las fracciones II, III y VIII del artículo 17, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 17 Bis, el primer párrafo, las fracciones II, III, VI, VIII ,IX , X y el inciso a de la fracción X del artículo 18, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 19, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 20, las fracciones I y II del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 22, las fracciones I y II del artículo 23, el Título Quinto, el artículo 24, el primer y segundo párrafo del artículo 25, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 28, el primer párrafo del artículo 30, el primer párrafo del artículo 31, el primer párrafo del artículo 36, la denominación del capítulo III del mismo Título Quinto, el primer y segundo párrafo del artículo 38, el primer párrafo del artículo 40, el artículo 48 y el artículo 50, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar en los siguientes términos:

### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS **PERSONAS MAYORES**

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las **personas mayores**, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las **personas mayores**;

II. ...

III. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores**.

Artículo 2o. ...

I. ...

II. La familia de las **personas mayores** vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. ...

IV. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores**.

Artículo 3o. ...

I. **Personas mayores**. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

II. a III. ...

IV. Ley. La presente Ley de los Derechos de las **Personas Mayores**;

V. ...

VI. Geriátría. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las **personas mayores**;

VII. ...

VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las **personas mayores** su desarrollo integral;

IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales

de las **personas mayores**. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

X. ...

XI. Instituto. Instituto Nacional de las **Personas Mayores**, y

XII. Violencia Contra las **Personas Mayores**. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las **Personas Mayores**, son:

I. a V. ...

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las **Personas Mayores**.

Artículo 4o. ...

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las **personas mayores** orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de las **personas mayores** en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las **personas mayores**, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. ...

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar

programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las **personas mayores**, y

VI. ...

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las **personas mayores** los siguientes derechos:

I. a II. ...

III.

a. a d. ...

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las **personas mayores**.

IV. ...

a. ...

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las **personas mayores**; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las **personas mayores**.

V. a VII. ...

VIII. ...

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las **personas mayores**.

IX. a X. ...

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las **personas mayores** con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las **personas mayores** deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las **personas mayores** tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las **personas mayores**, y

III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las **Personas Mayores**, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las **personas mayores**.

Artículo 7o. El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las **personas mayores** e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 8o. Ninguna **persona mayor** podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 9o. La familia de la **persona mayor** deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las **personas mayores** que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la **persona mayor** participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. ...

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la **persona mayor** se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las **personas mayores** a efecto de mantener los lazos familiares.

#### TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS **PERSONAS MAYORES**

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre **personas mayores** los siguientes:

I. ...

II. Garantizar a las **personas mayores** el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. a VII. ...

VIII. Promover la participación activa de las **personas mayores** en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las **personas mayores** observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y

acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las **personas mayores** en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las **personas mayores**, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las **personas mayores** y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. a XV. ...

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la **población mayor**;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la **población mayor**;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las **personas mayores**, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las **personas mayores** en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las **personas mayores**;

XXI. ...

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las **personas mayores**.

Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las **personas mayores**, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 13. La Federación, las entidades federativas y los municipios integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las **Personas Mayores** establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

Artículo 14. ...

I. Determinar las políticas hacia las **personas mayores**, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las **personas mayores**, y

III. ...

Artículo 15.- En su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su Capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las **personas mayores**, integrados en la política nacional respectiva.

Artículo 16.

I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las **personas mayores**;

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las **personas mayores**, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las **personas mayores**.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las **personas mayores**:

I. ...

II. La formulación de programas educativos de licenciatura y posgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las **personas mayores** dirigidos a personal técnico profesional. También velará porque las instituciones de educación superior e investigación científica incluyan la geriatría en sus currícula de medicina, y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las **personas mayores**;

IV. a VII. ...

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las **personas mayores**.

Artículo 17 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las **personas mayores**:

I. a II. ...

III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente **personas mayores**, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes, y

IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de **persona mayor**.

Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las **personas mayores**:

I. ...

II. Especial atención que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las **personas mayores**, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales.

...

III. El acceso a la atención médica a las **personas mayores** en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las **personas mayores**, son la Geriatria y la Gerontología;

VI. a V. ...

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las **personas mayores** sean más independientes;

VII. ...

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las **personas mayores** en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de **personas mayores** en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. Los cuidados proporcionados a las **personas mayores** por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las **personas mayores** tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. a c. ...

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las **personas mayores**:

I. ...

II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de **personas mayores** en grupos productivos de diferente orden;

III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las **personas mayores** adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las **personas mayores** y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;

V. Asistencia jurídica a las **personas mayores** que decidan retirarse de sus actividades laborales;

VI. ...

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a **personas mayores** cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.

Artículo 20. ...

I. El derecho de las **personas mayores** para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las **personas mayores**;

III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las **personas mayores** hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como **persona mayor**, y

V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las **personas mayores**.

Artículo 21. ...

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las **personas mayores** la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por **personas mayores**, solas o jefes de familia.

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las **personas mayores**:

I. ...

II. Los programas de prevención y protección para las **personas mayores** en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las **personas mayores** víctimas de cualquier delito;

IV. ...

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las **personas mayores**, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las **personas mayores**;

VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las **personas mayores**, y

VIII. ...

Artículo 23. ...

I. Impulsar la participación de las **personas mayores** en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;

II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para **personas mayores**, y

III. ...

## TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS **PERSONAS MAYORES**

Artículo 24. Se crea el Instituto Nacional de las **Personas Mayores** como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con

personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las **personas mayores**, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las **personas mayores**, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las **Personas Mayores** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las **personas mayores**, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las **personas mayores** y presentar denuncias ante la autoridad competente;

III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las **personas mayores**;

IV. ...

V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las **personas mayores**, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de

atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales dedicadas a la atención de las **personas mayores**, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las **personas mayores**;

VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para el cumplimiento de la política sobre las **personas mayores**;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las **personas mayores** en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las **personas mayores** y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. ...

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las **personas mayores** en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las **personas mayores**;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las **personas mayores** para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. ...

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las **personas mayores**;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las **personas mayores**, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las **personas mayores**, para su publicación y difusión;

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las **personas mayores**;

XIX. Expedir credenciales de afiliación a las **personas mayores** con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las **personas mayores** en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno

XXI. a XXII. ...

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos

estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a las **personas mayores**, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. ...

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las **personas mayores**, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de las **personas mayores** en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las **personas mayores** en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de **personas mayores**, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. ...

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las **personas mayores**.

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las **personas mayores**. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

a. a k. ....

...

Artículo 31.- Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social y privado que sean **personas mayores**, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

...

Artículo 36. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores** tendrá un Director General y los servidores público-administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

...

....

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO CIUDADANO DE **PERSONAS MAYORES**

Artículo 38.- El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de **personas mayores**, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las **personas mayores** y presentarlas al Consejo Directivo.

Este Consejo se integrará con diez **personas mayores** de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

...

Artículo 40. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores** contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

...

...

Artículo 48.- Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las **personas mayores**, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las **personas mayores** deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados a los 02 días del mes de  
abril de 2024



**Norma Angélica Aceves García**  
**Diputada Federal.**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>